

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.-Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Páginas 2 y 3)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado, GUILLERMO VALDÉZ ANGULO, por no haber asistido, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 3)

el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 6)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Designar al Señor Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO, en sustitución de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ; para que integre quórum en el Toca 124/2021, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Sumario 321/2019, promovido *****

*****,
*****,
en contra de ***** y *****, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 7)

SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1608/2021, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al juicio de amparo directo número 197/2021, promovido por ADRIANA MORA VILLANUEVA, contra el Pleno y el Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Confianza del mismo y el Presidente de esa Comisión, el Director de Administración, Recursos

Humanos, Materiales y Servicios Generales y la Comisión de Género y Derechos Humanos de esta Soberanía; en el que reclamó, entre otros actos, la resolución pronunciada en la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 5 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dentro del procedimiento laboral número 3/2017, tramitado ante dicha Comisión, mediante el cual se notifica la admisión de la correspondiente demanda de amparo y requiere a la Autoridad Responsable, para que en el término de 3 tres días remita la constancia de notificación a la parte tercera interesada del laudo reclamado.

**Dándonos por enterados de su comunicado y de que la Presidencia respecto al requerimiento, ordenó mediante acuerdo de 21 veintiuno de abril del año próximo pasado, se realizará la notificación al tercero interesado de la resolución de 5 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y, dentro del término concedido, se remitió copia certificada de lo anterior, al Órgano Colegiado que lo ordena; lo anterior para los efectos a que haya lugar; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 9 y 10)**

SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 9273/2021, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 1073/2020, promovido por MINERVA JUÁREZ CRUZ, como apoderada de NICOLÁS ALBERTO MELENDREZ RIVERA, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Secretario General de este Órgano Jurisdiccional y otras Autoridades; mediante el cual notifica, que las partes no interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia emitida el 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, en el juicio de amparo en cita; por consiguiente, se declaró que la

misma HA CAUSADO ESTADO y se ordena en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 10 y 11)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 8556/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión, relativo al amparo indirecto número 319/2021-I, promovido por JOSÉ LUIS FUENTES DE CASO, contra actos de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, juicio promovido por las acciones implementadas respecto al COVID-19; mediante el cual notifica la resolución interlocutoria de 21 veintiuno de abril del año pasado, en donde negó al quejoso la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 7327/2021, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 913/2020, promovido por CORPORACION FINANCIERA ATLAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y otra Autoridad, mediante el cual se notifica la sentencia de 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la que se decretó el sobreseimiento en dicho juicio; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

DÉCIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados ARCELIA GARCÍA CASARES, MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 10348/2021 y 3232/2021, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1024/2020-4, promovido por la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se requiere por la rendición del correspondiente informe justificado respecto de los actos que se reclaman, consistentes en el requerimiento realizado por la Comisión de Ética y Probidad de este Tribunal, de fecha 25 veinticinco de agosto del año próximo pasado, realizado para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses, así como en la

ejecución, aplicación y observancia de los decretos y artículos reformados, en relación con las condiciones que rigen el haber de retiro y las evaluaciones de control de confianza.

Asimismo se notifica que se difirió la audiencia Constitucional y se señalaron las 08:34 ocho horas con treinta y cuatro minutos, del día 18 dieciocho de mayo de este año; dándonos por enterados de sus contenidos, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado en relación con la ampliación de demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 14)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 14166/2021, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del juicio de amparo indirecto número 2996/2018, promovido por el Magistrado en retiro, ERNESTO CHAVOYA CERVANTES, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se requiere a este propio Tribunal, para que dentro del término de 3 tres días, legalmente computados a partir de que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, dé respuesta a la petición respecto de la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal del presente año, se le remita a la Autoridad Federal, copia certificada del oficio de respuesta; dándonos por enterados de su contenido, asimismo, gírese atento oficio a la Autoridad Federal informando que no se ha recibido contestación alguna respecto al oficio número 05-

179/2021, que se giró al Gobernador del Estado de Jalisco, y que una vez que se dé respuesta a dicho oficio, se le remitirá copia certificada de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 y 16)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado, JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, determinó: Tener por recibido el oficio 10254/2021, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del juicio de amparo indirecto número 385/2021-II, promovido por el C. ANTONIO RAFAEL JIMENEZ MOJICA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, Titular del Poder Ejecutivo, Congreso del Estado y Comisión de Seguridad y Justicia del mismo; consistente en todo acto, a través del cual hubiese participado en el procedimiento de ratificación del Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, a saber, la elaboración y remisión al Congreso del respectivo dictamen técnico mediante oficio 01-261/2020, se requiere por la rendición del informe justificado y se señalan las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos, del 27 veintisiete de mayo del presente año, para llevar a cabo la audiencia constitucional.

Dándonos por enterados de su contenido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando en su caso las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 16 y 17)

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 191/2021, signado por la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza para que sean instalados 2 dos módulos en la Biblioteca Mariano Otero de este Tribunal, del 11 once al 31 treinta y uno de mayo del presente año; de las 10:00 diez a las 14:00 catorce horas, con el fin de ser utilizados para brindar apoyo a los Servidores Públicos de esta Institución, en el llenado de sus declaraciones patrimoniales; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 17 y 18)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA, EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE DIAZ DELGADO SILVIA, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, A

PARTIR DEL 20 VEINTE AL 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPARZA RODRIGUEZ CARLOS ARMANDO, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINO, A PARTIR DEL 15 QUINCE AL 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE DIAZ DELGADO SILVIA, QUIEN TIENE CONSTANCIAS MEDICAS POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 22)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son los siguientes:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PEREZ CAMACHO ALDO FRANCISCO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE JACQUELINE JEANETTE CARRILLO RANGEL.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GODOY HERRERA MARÍA DEL REFUGIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE TORRES ESCAMILLA CITLALLI ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN

SUSTITUCIÓN DE CARLOS ADRIÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE SU NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CARLOS ADRIÁN, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE CITLALLI ALEJANDRA TORRES ESCAMILLA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE SU NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 22 y 23)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERNANDEZ ARIAS ROSALINDA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE MAYO AL 15 QUINCE DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 23)

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRIGUEZ, Presidente

de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GARCIA VIRAMONTES ADRIANA JOSEFINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PATIÑO JIMÉNEZ ALONDRA MICHEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE GARCIA VIRAMONTES ADRIANA JOSEFINA, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA VIRAMONTES ADRIANA JOSEFINA, COMO NOTIFICADORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GONZALEZ HERNANDEZ SOFIA ESTHER, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GOMEZ QUEVEDO CAROLINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE GONZALEZ HERNANDEZ SOFIA ESTHER, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MACEDO CANELA OSCAR ULISES, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS

MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LOZANO PAEZ LUCIA ELIZABETH, COMO SECRETARIA AUXILIAR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAETA SILVA IVAN, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROMERO RAMÍREZ JULIO ADRIAN, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE VAZQUEZ RAMOS NORMA ANGELICA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

BAJA A FAVOR DE SÁNCHEZ SOLIS SOCORRO, COMO SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. QUIEN CAUSA BAJA POR JUBILACIÓN.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROMERO NUÑEZ ALEJANDRA GUADALUPE, COMO SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE SÁNCHEZ SOLIS SOCORRO, QUIEN CAUSA BAJA POR JUBILACIÓN.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CLEMENTE IBARRA GILBERTO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 23 a la 25)

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA SALAZAR ROCIO, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 25)

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, Presidenta de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A FAVOR DE HERNÁNDEZ MEDRANO FAUSTINA, COMO NOTIFICADORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR ESTAR PROPUESTA PARA CUBRIR OTRA PLAZA.

NOMBRAMIENTO, A FAVOR DE BALDERAS HUIZAR JULISSA ABIGAIL, COMO NOTIFICADORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE HERNÁNDEZ MEDRANO FAUSTINA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Integrante de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERNANDEZ MEDRANO FAUSTINA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

RENUNCIA DE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ MARIANA ELIZABETH, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 13 TRECE DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II, XI y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ELSA NAVARRO HERNANDEZ, Integrante de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CONTRERAS REYES ABRAHAM, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL

1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE GARCIA ARAGÓN MIGUEL ANGEL, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Páginad 26 y 27)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ, Presidente de la Séptima la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LÓPEZ VIVAR YAMIR ENRIQUE, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE MAYO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Página 27)

VIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRÍGUEZ BUENROSTRO JUAN MANUEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y

UNO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE DUEÑAS AGUIRRE SABRINA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 27)

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 31)

VIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con los votos en contra de los señores Magistrados, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, ADRIAN TALAMANTES LOBATO, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ y ANA ELSA CORTÉS UREÑA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 10/2020, promovido por *****

*******, el cual se tiene por aprobado y hace suyo**

el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del trámite planteado por *****, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 10/2020, del índice de este Órgano Dictaminador.

R E S U L T A N D O :

1. Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 15 quince de octubre del 2020 dos mil veinte, recepcionó el memorándum suscrito por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, mediante el cual remite el escrito de *****
*****, en el que solicita lo siguiente:“... *El suscrito ingrese a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 12 doce de agosto de 2008 dos mil ocho, fecha a partir de la cual me he desempeñado en los puestos de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Intendencia, Auxiliar Judicial y el cargo actual que solicito de Auxiliar Administrativo, mediante la renovación y otorgamiento de nombramientos por tiempo determinado. No omito mencionar que algunas de las categorías de dichos nombramientos han sido supernumerarios y de base; sin embargo, más cierto resulta que a partir del 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, me he desempeñado de manera ininterrumpida; el cargo que ocupó inicialmente era en sustitución de Legorreta García Rodolfo, empero, dicha persona renunció al cargo, motivo por el cual la plaza se*

encuentra vacante; aunado a que no cuento con nota desfavorable, en virtud de que he realizado mi trabajo con dedicación y esmero; cumpliendo de esa manera la temporalidad de seis años seis meses y los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente a la época de mi ingreso), para obtener la definitividad de la plaza...”.

2. Por proveído del 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el escrito antes reseñado, en atención al contenido del mismo y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual y kárdex actualizado del Auxiliar Administrativo ****
* * * * ***. Se notificó personalmente dicho proveído al solicitante el día 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte.

3. El día 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los oficios DA-207/2020 y STJ-RH-436/2020, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos del solicitante y Kárdex; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

I. La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno de este Tribunal, en

términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto esta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.

II. La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias DA-207/2020 y STJ-RH-436/2020, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV. Por su propio derecho, el servidor público *****
*****, dirigió su solicitud al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado solicitando lo siguiente:

“...El suscrito ingrese a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 12 doce de agosto de 2008 dos mil ocho, fecha a partir de la cual me he desempeñado en los puestos de Auxiliar Administrativa, Auxiliar de Intendencia, Auxiliar Judicial y el cargo

actual que solicito de Auxiliar Administrativo, mediante la renovación y otorgamiento sucesivo de nombramientos por tiempo determinado.

No omito mencionar que algunas de las categorías de dichos nombramientos han sido supernumerarios y de base; sin embargo, más cierto resulta que a partir del 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, me he desempeñado de manera ininterrumpida; el cargo que ocupó inicialmente era en sustitución de Legorreta García Rodolfo, empero, dicha persona renunció al cargo, motivo por el cual la plaza se encuentra vacante; aunado a que no cuento con nota desfavorable, en virtud de que he realizado mi trabajo con dedicación y esmero; cumpliendo de esa manera la temporalidad de seis años seis meses y los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente a la época de mi ingreso), para obtener la definitividad de la plaza. SOLICITO.

Primero.- Se gire oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a fin de que remita al presente trámite el kardex y registro de movimientos del suscrito.

Segundo.- Se otorgue un nombramiento definitivo a mi favor, en el puesto de Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado...(sic)".

V. Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo, que solicita el promovente *
*****, en el cargo de Auxiliar Administrativo, en la categoría de base, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del**

Estado de Jalisco, es menester, analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan la constancia bajo oficio STJ-RH-436/2020 respecto al registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado y kárdex; valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV, del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Administrativo (Supernumerarios Subsidio)	Supernumerario (En Dir. de Admón. en subst. de López González Virginia quien tiene inc. prenatal)	12 agosto 2008	21 septiembre 2008
2	Auxiliar Administrativo (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de López González Virginia quien tiene inc. posnatal)	22 septiembre 2008	20 octubre 2008
3	Auxiliar Administrativo (Supernumerario Subsidio)	BAJA (Término del nombramiento)	21 octubre 2008	
4	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Tiscareño Julio quien tiene inc. méd.)	28 noviembre 2008	11 diciembre 2008
5	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Reyes Sánchez Laura Noemi quien tiene inc. méd.)	22 enero 2009	27 enero 2009
6	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Reyes Sánchez Laura Noemi quien tiene inc. méd.)	28 enero 2009	03 febrero 2009
7	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Bustos Viurquez Manuela quien tiene inc. méd.)	09 febrero 2009	17 febrero 2009
8	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de	18 febrero 2009	24 febrero 2009

	Subsidio)	Bustos Viurquez Manuela quien tiene inc. méd.)		
9	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Bustos Viurquez Manuela quien tiene inc. méd.)	25 febrero 2009	03 marzo 2009
10	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Tiscareño Julio quien tiene inc. méd.)	06 marzo 2009	13 marzo 2009
11	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Tiscareño Julio quien tiene inc. méd.)	17 marzo 2009	20 marzo 2009
12	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Tiscareño Julio quien tiene inc. méd.)	21 marzo 2009	03 abril 2009
13	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Tiscareño Julio quien tiene inc. méd.)	04 abril 2009	12 abril 2009
14	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Aguilar Frausto Francisca quien tiene inc. Méd.)	21 abril 2009	27 abril 2009
15	Operador (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Ruiz Cabrera Alfonso quien tiene inc. méd.)	11 mayo 2009	13 mayo 2009
16	Auxiliar de Intendencia (Supernumerario Subsidio)	Supernumera (En Dir. Admon. En subst. de Tiscareño Julio quien tiene inc. méd.)	29 junio 2009	12 julio 2009
17	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Servicios G.)	Supernumera (En sust. de Franco García Silverio quien tiene inc. méd.)	23 septiembre 2011	29 septiembre 2011
18	Auxiliar Administrativo (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	Supernumera (En sust. de Valenciana Venegas Jairo Isai quien inc. méd)	20 octubre 2011	26 octubre 2011
19	Auxiliar Administrativo (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	Supernumera (En sust. de Valenciana Venegas Jairo Isai quien inc. méd)	27 octubre 2011	28 octubre 2011
20	Secretario "C" (Subsidio Unidad Departamental de Informática)	Supernumera (En sust. de Cueva Padilla María Mayela quien tiene inc. méd.)	31 octubre 2011	04 noviembre 2011
21	Ayudante (Subsidio Oficialía Mayor)	Supernumera (En sust. de Soto Ramírez Karla	05 noviembre 2011	05 noviembre 2011

		Cristina quien tiene inc. méd.)		
22	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. G)	Supernumera (En sust. de Tiscareño Julio quien tiene incs. Méds.)	07 noviembre 2011	22 noviembre 2011
23	Auxiliar Administrativo (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	Supernumera (En sust. de Valenciana Venegas Jairo Isaiquien tiene inc. Méd.)	28 noviembre 2011	29 noviembre 2011
24	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Humanos y Servicios Grales.)	Interino (En sust. de Contreras Manzo Hilda quien tiene l.s.s.)	01 diciembre 2011	02 diciembre 2011
25	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Interino (En sust. de Contreras Manzo Hilda quien tiene l.s.s.)	05 diciembre 2011	05 diciembre 2011
26	Coordinador "A" (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	Confianza (En sust. de Rodríguez Velarde Juan José quien tiene licencia con goce de sueldo)	06 diciembre 2011	09 diciembre 2011
27	Auxiliar Administrativo (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	Supernumera (En sust. de Garzón Hernández Javier quien tiene inc. méd.)	10 diciembre 2011	14 diciembre 2011
28	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Tiscareño Julio quien tiene inc.)	05 enero 2012	06 enero 2012
29	Auxiliar Administrativo (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Contreras Manzo Hilda quien tiene inc. méd.)	09 enero 2012	11 enero 2012
30	Secretaria "C" (Subsidio Departamento de Contraloría)	Supernumera (En sust. de García Nuño Margarita quien tiene incs. Méds.)	12 enero 2012	18 enero 2012
31	Auxiliar Administrativo (Departamento De Archivo y Estadística)	Interino (En sust. de Arriaran Ortega Carina del Carmen quien tiene l.s.s.)	19 enero 2012	31 enero 2012
32	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Interino (En sust. de Novoa Merlo Gloria Verónica quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2012	15 febrero 2012
33	Auxiliar Administrativo (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	Supernumera (En sust. de Valenciana Venegas Jairo Isai quien tiene inc. médica por enfermedad)	16 febrero 2012	28 febrero 2012
34	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto de Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Bustos Viurquez Manuela quien tiene inc.)	22 marzo 2012	28 marzo 2012
35	Auxiliar de Intendencia	Supernumera (En sust. de	29 marzo 2012	11 abril 2012

	(Subsidio Depto de Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Bustos Viurquez Manuela quien tiene inc.)		
36	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto de Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Bustos Viurquez Manuela quien tiene inc.)	12 abril 2012	25 abril 2012
37	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto de Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Bustos Viurquez Manuela quien tiene inc.)	26 abril 2012	16 mayo 2012
38	Auxiliar Judicial (Remanente Presidencia)	Supernumera (En sustitución de Rodríguez del Razo María del Rosario, quien tiene incapacidad por enfermedad)	17 mayo 2012	29 mayo 2012
39	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Bustos Viurquez Manuela, quien tiene inc. medica por enfermedad. La incapacidad inicial el 29 de mayo)	30 mayo 2012	04 junio 2012
40	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Tiscareño Julio, quien tiene incap. Med.)	05 junio 2012	07 junio 2012
41	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Tiscareño Julio, quien tiene inc. méd.)	08 junio 2012	14 junio 2012
42	Auxiliar Administrativo (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	Supernumera (En sust. de Rivas Covarrubias José, quien inc. méd.)	26 junio 2012	29 junio 2012
43	Auxiliar Administrativo (Subsidio Departamento de Archivo y Estadística)	BAJA (T/N Administrativa)	30 junio 2012	
44	Operador (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Supernumera (En sust. de Ruiz Cabrera Alfonso quien tiene inc. Méd.)	03 septiembre 2012	09 septiembre 2012
45	Auxiliar Judicial (Subsidio por Inc. Méd. Remanente Rec. Mat)	Supernumera (En sust. de González Rodríguez Carlos Martin Alonso quien tiene inc. méd. Aprobada Plenaria 20/01/12 Mag. Celso Rodríguez González)	19 septiembre 2012	21 septiembre 2012
46	Taquimecanógrafo Judicial (Departamento	Interino (En sust. de Navarro Ayala Lilia Sonia	24 septiembre 2012	27 septiembre 2012

	de Archivo y Estadística)	quien tiene l.s.s.)		
47	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Base (En sust. de Chavoya Rosales Hector quien tiene l.s.s.)	02 octubre 2012	08 octubre 2012
48	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Base (En sust. de Valenciana Venegas Jairo Isai quien tiene l.s.s.)	09 octubre 2012	23 octubre 2012
49	Auxiliar Administrativo (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Base (En sust. dem. López González Virginia quien tiene inc. méd.)	29 octubre 2012	04 noviembre 2012
50	Auxiliar de Intendencia (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Base (En sust de Tiscareño Julio quien tiene inc. méd.)	06 noviembre 2012	19 noviembre 2012
51	Auxiliar Administrativo (Subsidio Depto. De Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Base (En sust. dem. López González Virginia quien tiene inc. méd.)	20 noviembre 2012	3 diciembre 2012
52	Auxiliar Judicial (Remanente Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Rodríguez Figueroa Isaías Emmanuel quien causa baja la T/N)	04 diciembre 2012	31 diciembre 2012
53	Auxiliar Judicial (Remanente Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (Acuerdo Plenario 04/01/13 Mag. Vega Pámanes Luis Carlos)	01 enero 2013	30 junio 2013
54	Auxiliar Judicial (Remanente Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (Acuerdo Plenario 04/01/13 Mag. Vega Pámanes Luis Carlos)	01 julio 2013	31 diciembre 2013
55	Auxiliar Judicial (Rec. Mat. y Serv. Grales. Honorarios Asim. A Sal.)	Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Mag. Vega Pámanes Luis Carlos)	01 enero 2014	30 junio 2014 (V. Anticipado 31 marzo 2014)
56	Auxiliar Judicial (Rec. Mat. y Serv. Grales. Honorarios Asim. A Sal.)	Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Mag. Vega Pámanes Luis Carlos)	01 abril 2014	30 junio 2014
57	Auxiliar Judicial (Rec. Mat. y Serv. Grales. Honorarios Asim. A Sal.)	Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Mag. Vega Pámanes Luis Carlos)	01 julio 2014	31 de diciembre 2014
58	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Serv. Grales.)	Base (En sust. de García Cruz Ramón quien causa baja al T/N. quien a su vez cubría L.S.S. de Legorreta García Rodolfo)	01 enero 2015	30 junio 2015
59	Auxiliar Judicial	BAJA (T/N)	01 enero 2015	
60	Auxiliar Administrativo	Base (En sust. de	01 julio 2015	31 diciembre 2015

	(Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)		
61	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 enero 2016	30 junio 2016
62	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 julio 2016	30 septiembre 2016
63	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 octubre 2016	31 octubre 2016
64	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 noviembre 2016	31 de diciembre 2016
65	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 enero 2017	31 marzo 2017
66	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 abril 2017	31 julio 2017
67	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 agosto 2017	30 septiembre 2017
68	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 octubre 2017	31 diciembre 2017
69	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 enero 2018	31 marzo 2018
70	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 abril 2018	31 julio 2018
71	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 agosto 2018	31 octubre 2018
72	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 noviembre 2018	31 diciembre 2018

	Servicios Grales.)			
73	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 enero 2019	31 enero 2019
74	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 febrero 2019	30 abril 2019
75	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 mayo 2019	30 junio 2019
76	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 julio 2019	30 septiembre 2019
77	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 octubre 2019	31 octubre 2019
78	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 noviembre 2019	31 diciembre 2019
79	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 enero 2020	29 febrero 2020
80	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 marzo 2020	30 abril 2020
81	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 mayo 2020	31 mayo 2020
82	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 junio 2020	30 junio 2020
83	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 julio 2020	31 julio 2020
84	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita I.s.s.)	01 agosto 2020	31 agosto 2020

85	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita l.s.s.)	01 septiembre 2020	30 septiembre 2020
86	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien solicita l.s.s.)	01 octubre 2020	31 octubre 2020
87	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base (En sust. de Legorreta García Rodolfo quien causó baja por renuncia)	01 noviembre 2020	31 diciembre 2020
88	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base	01 enero 2021	31 enero 2021
89	Auxiliar Administrativo (Departamento de Recursos Materiales y Servicios Grales.)	Base	01 febrero 2021	30 abril 2021

VI. Con motivo de la petición realizada por *** ***** y en cumplimiento a lo determinado por el acuerdo pronunciado el 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si el servidor público cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.**

Se advierte que *** ****, ingresó a laborar el 12 doce de agosto del 2008 dos mil ocho, su primer nombramiento fue hasta el 21 veintiuno de septiembre del 2008 dos mil ocho, con categoría de supernumerario como Auxiliar Administrativo, con adscripción supernumerario subsidio, en sustitución de López González Virginia quien tenía incapacidad prenatal (movimiento 1); se le otorgó un nombramiento como Auxiliar Administrativo con categoría de supernumerario a partir del 22 de septiembre al 20 veinte de octubre del 2008 dos mil ocho, en sustitución de López González Virginia quien tenía**

incapacidad postnatal, causando baja el día 21 veintiuno de octubre del 2008 dos mil ocho (movimientos 02 y 03). Se le dio un nombramiento como Auxiliar de Intendencia con categoría supernumerario del 28 veintiocho de noviembre al 11 once de diciembre del 2008 dos mil ocho, en sustitución de Tiscareño Julio quien tenía incapacidad médica (movimiento 04). Se le dieron 02 dos nombramientos con categoría de supernumerario a partir del 22 veintidós de enero al 03 tres de febrero del 2009 dos mil nueve en sustitución de Reyes Sánchez Laura Noemí quien tenía incapacidad médica (movimientos 05 y 06). Se le otorgaron 03 tres nombramientos como Auxiliar de Intendencia con categoría de supernumerario del 09 nueve de febrero del 2009 dos mil nueve, al 03 tres de marzo de 2009 dos mil nueve en sustitución de Bustos Viurquez Manuela quien tenía incapacidad médica (movimientos 07, 08 y 09). Se le dieron 04 cuatro nombramientos con categoría de supernumerario como Auxiliar de Intendencia con categoría de supernumerario en sustitución de Tiscareño Julio, quien tenía incapacidad médica a partir del 06 seis de marzo al 12 doce de abril del 2009 dos mil nueve, (movimientos 10, 11, 12 y 13). Se le otorgó un nombramiento con categoría supernumerario cubriendo incapacidad médica en sustitución de Aguilar Frausto Francisca, del 21 veintiuno al 27 veintisiete de abril del 2009 dos mil nueve (movimiento 14). Se le otorgó un nombramiento como Operador en sustitución de Ruíz Cabrera Alfonso, quien tenía licencia médica con categoría de supernumerario del 11 once al 13 trece de mayo del 2009 dos mil nueve (movimiento 15). Se le dio un nombramiento con categoría de supernumerario como Auxiliar de Intendencia en sustitución de Tiscareño Julio quien tenía incapacidad médica a partir del 29 veintinueve de junio al 12 doce de julio del 2009 dos mil nueve (movimiento 16). Se le otorgó un nombramiento con categoría de supernumerario como Auxiliar de Intendencia

en substitución de Franco García Silverio quien tenía incapacidad médica del 23 veintitrés al 29 veintinueve de septiembre del 2011 dos mil once con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (movimiento 17). Se le dieron 02 dos nombramientos con categoría supernumerario como Auxiliar Administrativo en substitución de Valenciana Venegas Jairo Isaí quien tenía incapacidad médica a partir del 20 veinte al 28 veintiocho de octubre del 2011 dos mil once (movimientos 18 y 19); se le dio un nombramiento como Secretario "C", en substitución de Cueva Padilla María Mayela quien tenía incapacidad médica con categoría de supernumerario del 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once (movimiento 20). Se le otorgó un nombramiento con categoría de supernumerario como Ayudante en substitución de Soto Ramírez Karla Cristina, quien tenía incapacidad médica por un día, esto el 05 de noviembre del 2011 dos mil once (movimiento 21). Se le dio un nombramiento con categoría de supernumerario como Auxiliar de Intendencia del 07 siete al 22 veintidós de noviembre del 2011 dos mil once en substitución de Tiscareño Julio quien tenía incapacidad médica (movimiento 22). Se le otorgó un nombramiento como Auxiliar Administrativo con categoría supernumerario en substitución de Valenciana Venegas Jairo Isaí quien tenía incapacidad médica del 28 veintiocho al 29 veintinueve de noviembre del 2011 dos mil once (movimiento 23). Se le dieron 02 dos nombramientos como Auxiliar Administrativo con categoría de Interino en substitución de Contreras Manzo Hilda, quien gozada de una licencia sin goce de sueldo el primero del 01 primero al 02 de diciembre y el segundo por un día 05 cinco de diciembre ambos del 2011 dos mil once (movimientos 24 y 25). Se le dio un nombramiento con categoría de Supernumerario como Coordinador "A" del 06 seis al 09 nueve de diciembre del 2011 dos mil once en

substitución de Jiménez Chávez Ulises Enrique quien tenía incapacidad médica (movimiento 26). Se le otorgó un nombramiento como Auxiliar Administrativo en sustitución de Garzón Hernández Javier, quien tenía incapacidad médica con categoría de Supernumerario del 10 diez al 14 catorce de diciembre del 2011 dos mil once (movimiento 27). Se le dio un nombramiento con categoría de Supernumerario como Auxiliar de Intendencia en sustitución de Tiscareño Julio, quien tenía incapacidad médica del 05 cinco al 06 seis de enero del 2012 dos mil doce (movimiento 28). Se le otorgo nombramiento como Auxiliar Administrativo en sustitución de Contreras Manzo Hilda quien tenía incapacidad médica el 09 nueve al 11 once de enero del 2012 dos mil doce (movimiento 29). Se le dio un nombramiento a partir del 12 doce al 18 dieciocho de enero del 2012 con categoría de Supernumerario como Secretaria "C", en sustitución de García Nuño Margarita, quien tenía incapacidad médica (movimiento 30). Se le dio un nombramiento con categoría de Interino como Auxiliar Administrativo del 19 diecinueve hasta el 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce en sustitución de Arrieran Ortega Karina del Carmen, quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimiento 31). Se le otorgó un nombramiento como Auxiliar Judicial del 01 primero al 15 quince de febrero del 2012 dos mil doce con categoría de Interino en sustitución de Novoa Merlo Gloria Verónica, quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimiento 32). Se le dio un nombramiento del 16 dieciséis hasta el 28 veintiocho de febrero del 2012 dos mil doce como Auxiliar Administrativo con categoría de Supernumerario en sustitución de Valenciana Venegas Jairo Isaí, quien tenía incapacidad médica (movimiento 33).-Se le otorgaron 04 cuatro nombramientos como Auxiliar de Intendencia con carácter de Supernumerario en sustitución de Bustos Viurquez Manuela, quien tenía incapacidad médica a partir del 22

veintidós de marzo al 16 dieciséis de mayo del 2012 dos mil doce (movimientos 34, 35, 36 y 37). Se le dio un nombramiento del 17 diecisiete al 29 veintinueve de mayo del 2012 dos mil doce como Auxiliar Judicial con categoría de Supernumerario en sustitución de Rodríguez del Razo María del Rosario (movimiento 38). Se le otorgaron 03 tres nombramientos como Auxiliar de Intendencia con categoría de supernumerario del 30 treinta de mayo al 14 catorce de junio del 2012 dos mil doce en sustitución de Bustos Viurques Manuela y Tiscareño Julio, quienes tuvieron incapacidades médicas (movimientos 39, 40 y 41). Se le dio un nombramiento como Auxiliar Administrativo con carácter supernumerario del 26 veintiséis al 29 veintinueve de junio del 2012 dos mil doce en sustitución de Rivas Covarrubias José quien tenía incapacidad médica (movimiento 42), causando baja como Auxiliar Administrativo el 30 treinta de junio del 2012 dos mil doce (movimiento 43). Se le otorgó un nombramiento del 03 tres al 09 nueve de septiembre del 2012 dos mil doce como Operador con carácter de supernumerario en sustitución de Ruíz Cabrera Alfonso quien tenía incapacidad médica (movimiento 44). Se le dio un nombramiento con carácter de Supernumerario como Auxiliar Judicial del 19 diecinueve al 21 veintiuno de septiembre del 2012 dos mil doce en sustitución de González Rodríguez Carlos Martin Alonso, quien tenía incapacidad médica, en aprobación plenaria de fecha 20/01/2012 por propuesta del Magistrado Celso Rodríguez González (movimiento 45). Se le otorgó un nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de Interino en sustitución de Navarro Ayala Lilia Sonia, quien tenía licencia sin goce de sueldo del 24 veinticuatro al 27 veintisiete de septiembre del 2012 dos mil doce (movimiento 46). Se le dieron 02 dos nombramientos con categoría de Base como Auxiliar Administrativo en sustitución de Chavoya Rosales Hector y Valenciana Venegas Jairo Isaí,

quien tenían licencia sin goce de sueldo a partir del 02 dos de octubre al 23 de octubre del 2012 dos mil doce (movimientos 47 y 48). Se le otorgó un nombramiento en substitución de López González Virginia quien tenía incapacidad médica como Auxiliar Administrativa con carácter de Base del 29 veintinueve de octubre al 04 cuatro de noviembre del 2012 dos mil doce (movimiento 49). Se le dio un nombramiento con carácter de Base como Auxiliar de Intendencia en substitución de Tiscareño Julio, quien tenía incapacidad médica del 06 seis al 19 diecinueve de noviembre del 2012 dos mil doce (movimiento 50). Se le otorgó un nombramiento a partir del 20 veinte de noviembre al 03 tres de diciembre del 2012 dos mil doce con carácter de Base como Auxiliar Administrativo en substitución de López González Virginia, quien tenía incapacidad médica (movimiento 51). Se le dieron 06 seis nombramientos con categoría de Base y Honorarios como Auxiliar Judicial del 04 cuatro de diciembre del 2012 al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, en Acuerdos Plenarios de fechas 04/01/13 y 21/01/14 por propuesta del entonces Presidente, Magistrado Luis Carlos Vega Pamanes (movimientos 52, 53, 54, 55, 56 y 57), causando baja como Auxiliar Judicial por terminación de nombramiento el 01 primero de enero del 2015 dos mil quince (movimiento 59).

Se le otorgó un nombramiento con categoría de Base como Auxiliar Administrativo del 01 primero de enero al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince en substitución de García Cruz Ramón Jessui, quien causó baja al término de nombramiento, quien a su vez cubría la licencia sin goce de sueldo de Legorreta García Rodolfo (movimiento 58).- Se le dieron 27 veintisiete nombramientos con categoría de base como Auxiliar Administrativo en substitución de Legorreta García Rodolfo quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 01 primero de julio del 2015 al 31 treinta y uno de

octubre del 2020 dos mil veinte (movimientos del 60 al 86) todos estos nombramientos con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en las Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, 11 once de enero y 02 dos de febrero ambas del año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgaron tres nombramientos más a *****
*****, en el cargo de Auxiliar Administrativo, el primero a partir del 01 uno de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, el segundo del 01 uno al 31 treinta y uno de enero del año 2021 dos mil veintiuno y el tercero del 01 uno de febrero al 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen; resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la Novena Época con número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, del mes de agosto del año 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, que ora con rubro y texto siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Es por ello, la legislación aplicable al presente asunto es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que textualmente señala:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén

en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar al solicitante, el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene

desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- a) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;*
- b) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.*
- c) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;*
- d) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.*
- e) Que no tenga nota desfavorable en su expediente laboral.*

Este derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

En abono a lo anterior y para estar en posibilidad de pronunciarse sobre si el solicitante, cumple con los requisitos previstos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12, que le resulta aplicable, se destaca lo dispuesto por el numeral 3, de la propia Legislación, que establece:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en: 1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las

entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal. Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades 2 reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente. 2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

Así, resulta patente que conforme a lo previsto en el citado precepto, los trabajadores al servicio del Estado que son clasificados de base, son por exclusión los que no se encuentran enumerados como de confianza; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, esto es, la naturaleza de base de un servidor público está sujeta a la índole de las atribuciones desarrolladas por éste.”

En tal virtud, para determinar cuándo un servidor público al servicio del Estado, es un trabajador de confianza o de base, debe atenderse a las funciones que le corresponde desarrollar, con independencia de la denominación del puesto que ocupe, pues tal distinción resulta relevante para efectos de arribar a una conclusión sobre la existencia del beneficio a inamovilidad que prevé la Ley Burocrática que le resulte aplicable.

En esa tesitura, se advierte que el solicitante a partir del 06 seis de noviembre del 2012 dos mil doce, se desempeñó en los distintos cargos de Auxiliar de Intendencia, Auxiliar Administrativo y Auxiliar Judicial, todos ellos clasificados con categoría de base, ello es así, atendiendo a la naturaleza de las funciones, con independencia de la denominación de los nombramiento respectivos.

Por tanto, la naturaleza de las funciones que ha desempeñado el solicitante a partir del 06 seis de noviembre del 2012 dos mil doce, hasta el 15 de abril de 2021 dos mil veintiuno han sido de BASE, acumulando con ello 08 ocho años 05 cinco meses y 10 diez días, de laborar ininterrumpidamente como servidor público de base, en razón de los diversos cargos desempeñados en dicha categoría, así como que permanece la actividad para la que fue contratado, siendo esta de Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, donde se ha desempeñado desde el día 01 primero de enero del 2015 dos mil quince, en virtud de los nombramientos continuos e ininterrumpidos que se le han otorgado, mismo que quedó vacante en definitiva el día 01 primero de noviembre del 2020 dos mil veinte, al causar baja por renuncia Rodolfo Legorreta García, aunado a que el solicitante cuenta con la

capacidad requerida, ello, sin tener nota desfavorable en su expediente laboral.

De especial relevancia resulta precisar que el derecho a la inamovilidad se adquiere al reunirse los requisitos mencionados con independencia de la denominación del nombramiento o los diversos nombramientos que se hayan otorgado al trabajador en diversas plazas de base, pues lo cierto es que ha laborado durante más de seis años y medio consecutivos, desarrollando actividades propias de un trabajador de base sin nota desfavorable.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido

nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

Así la anterior Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe tomarse en cuenta por las razones que informan que la referida inamovilidad está condicionada a que en la plaza correspondiente o en alguna de las que haya ocupado el servidor público, no exista un titular al que se le haya concedido licencia, es decir, que se encuentre vacante en definitiva, ya que únicamente puede operar cuando la plaza o alguna de las plazas respectivas no tienen titular, pues de lo contrario, se afectarían los derechos del que obtuvo la licencia correspondiente o el Estado se vería en la necesidad de crear una nueva plaza, lo que estaría sujeto a disponibilidad presupuestal.

De ahí que al quedar vacante en definitiva el día 01 primero de noviembre del 2020 dos mil veinte, al causar baja por renuncia Rodolfo Legorreta García, en el puesto de Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el cargo solicitado, solicitado en definitiva por *****, es que se reitera, si se reúnen los requisitos establecidos

en el numeral 7° de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Ello es así, ya que este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como autoridad integrante del Estado Mexicano, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, lo que, a su vez, implica la obligación de interpretar y aplicar la ley, de la manera que resulte más favorable a los derechos del individuo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos segundo y tercero, dispone lo siguiente:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De esta manera, se materializa el principio *pro persona*, el cual deriva en la obligación de las autoridades de aplicar en favor de los gobernados, en este caso del trabajador, la interpretación de la norma jurídica que resulte más acorde a sus derechos fundamentales, en el caso concreto, respecto

del derecho a la estabilidad en el empleo, previsto en el artículo 123 de la Constitución Federal, así como en el punto 1 y 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se establece que los Estados Parte reconocen el derecho a trabajar, lo que, a su vez, se comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, debiéndose tomar las medidas adecuadas para garantizar la plena efectividad de ese derecho, las que deberán ir encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante, además de la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

La aplicación de la ley de la manera que resulte más benéfica a los derechos de la persona, es un principio aplicable igualmente dentro de la materia laboral. Derivado de ello, en caso de duda deberá prevalecer la interpretación de la ley más favorable a los derechos de los trabajadores.

Lo anterior se itera así, pues el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en términos de lo señalado por el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

“Artículo 18.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador”.

Así se reglamenta el principio *pro persona* dentro de la materia laboral, en la que igualmente se le identifica con el

principio *pro operatio*, como un criterio hermenéutico que postula que, en el caso concreto, cuando exista duda respecto de la interpretación de la norma, se debe aplicar aquella que repercuta en un mayor beneficio en los derechos del trabajador.

Con fundamento en los razonamientos y dispositivos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por *****
***** y por consiguiente, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD en el nombramiento con la categoría de base en el cargo de Auxiliar Administrativo al servidor público citado, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Se dictamina de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA. La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.

SEGUNDA. Por reunir las exigencias legales, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, otorgar a *****
***** nombramiento definitivo como Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la categoría de base y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.

TERCERA. Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”-

Notifíquese lo anterior a ***, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

SE INSERTAN LOS VOTOS PARTICULARES DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, ANA ELSA CORTÉS UREÑA, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, ADRIAN TALAMANTES LOBATO Y JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO.

“...VOTO PARTICULAR EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/2020, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL TRÁMITE PLANTEADO POR *** *****, QUIEN SOLICITÓ LA DEFINITIVIDAD EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ADSCRIPCIÓN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

I. Decisión del Pleno.

En sesión de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia, se aprobó por mayoría de votos, el dictamen del 16 dieciséis de abril

del 2021 dos mil veintiuno, de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, en el sentido de otorgar a *****
*****, el nombramiento definitivo como Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la categoría de base y se ordenó al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, realizar las gestiones correspondientes.

II. Razones de la mayoría

El Pleno al aprobar el dictamen del órgano dictaminador, consideró que el accionante del trámite laboral burocrático cumplió con los requisitos legales, a saber, los previstos en el artículos, 3, 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, para que se le reconociera el derecho al nombramiento definitivo como Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la categoría de base.

III.- Motivo del disenso

Ahora bien, debemos fijar el planteamiento que delimita nuestra consideración.

¿Es procedente otorgar la base a *****
***** quien solicito la definitividad en el puesto de Auxiliar Administrativo con Adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que se propone al Pleno del Honorable Pleno del Tribunal mediante dictamen registrado bajo el número de expediente 10/2020 del índice de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores

Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco ?

La respuesta es NEGATIVA.

Lo anterior, por estimar que el eje rector normativo sobre el cual descansan los motivos para considerar improcedente otorgar a ***** * * * * * la definitividad en el puesto de Auxiliar Administrativo con Adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando

permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera. La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

El cual para su procedencia establece los siguientes supuestos:

a).- Que la naturaleza de las funciones de los nombramientos del servidor público temporales o por tiempo determinado sean de base.

b).- Que este en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses.

c).- Siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

d).- Que el derecho establecido en el artículo 6 a favor de los empleados que durante los lapsos indicados por la norma han desempeñado un puesto temporalmente, está condicionado a que la plaza carezca de titular y no deba ser sometida a concurso.

Requisitos normativos que a juicio de quienes se separan de la Mayoría, no se encuentran debida y legalmente demostrados, ello atendiendo a las siguientes consideraciones:

Se arriba a la anterior conclusión, en virtud de que al realizar un análisis detallado de los nombramientos otorgados a *****, podemos establecer que respecto al primero de los supuestos:

A) QUE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL SERVIDOR PÚBLICO TEMPORALES O POR TIEMPO DETERMINADO SEAN DE BASE.

Requisito que en la especie no se cumple, dado que de la relación laboral que ha sostenido el promovente **** ***** con el Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, del día 12 doce de agosto del año 2008 al 30 de abril del año 2021, no ha sido de base.

Ello de conformidad con la constancia bajo el oficio STJ-RH-436-2020 respecto al registro de movimientos de Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cual adquiere valor probatorio al tenor del ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de la que se puede apreciar lo siguiente:

*****, fue nombrado Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Administración, en sustitución del siguiente personal:

- En substitución de López González Virginia.- desde 12 agosto del 2008 hasta 21 de septiembre del 2008.

Y desde 22 de septiembre hasta 20 de octubre del año 2008.

- **En substitución de Tiscareño Julio.- desde 28 de noviembre al 11 de diciembre del año 2008**
- **En substitución Reyes Sánchez Laura Noemi.- desde 22 de enero del 2009 hasta el 27 de enero del 2009.**

Y del 28 de enero del año 2009 hasta el 03 de febrero del 2009

- **En substitución de Bustos Viurquez Manuela.- desde el 09 de febrero hasta 17 de febrero del 2009.**
Del 18 de febrero 2009 hasta 24 de febrero 2009

Del 25 de febrero del 2009 hasta 03 de marzo del 2009

Del 06 de marzo del 2009 hasta 13 de marzo del 2009

- **En substitución de Tiscareño Julio.- desde 17 de marzo hasta 20 de marzo del año 2009**

Y desde 21 de marzo hasta el 03 de abril del año 2009

Desde 04 de abril del año 2009 hasta 12 de abril 2009

- **En substitución de Aguilar Fausto Francisca.- desde 21 de abril del 2009 hasta el 27 de abril 2009.**

- **En substitución Ruiz Cabrera Alfonso.- desde el 11 once de mayo hasta el 13 de mayo del año 2009**

- **En substitución Tiscareño Julio.- desde 29 de junio del 2009 hasta 12 de julio del 2009**

- **En substitución de Franco García Silverio.- desde el 23 de septiembre del 2009 hasta el 29 de septiembre del 2009.**

- **En substitución de Valenciana Venegas Jairo.- desde 20 de octubre del 2011 hasta el 26 de octubre del 2011.**

Y desde 27 de octubre 2011 hasta el 28 de octubre del año 2011

- En substitución de Cueva Padilla María Mayela.- desde 31 de octubre del 2011 hasta 04 de noviembre del 2011
- En substitución de Soto Ramírez Karla Cristina.- desde 05 de noviembre 2011 hasta 05 de noviembre del 2011.
- En substitución de Tiscareño Julio.- desde 07 de noviembre del 2011 hasta 22 de noviembre del 2011.
- En substitución de Valenciana Venegas Jairo.- desde 28 de noviembre del año 2011 hasta 29 de noviembre del 2011.
- En substitución de Contreras Manzo Hilda.- desde 01 de diciembre del 2011 hasta el 02 de diciembre. Y desde 05 de diciembre 2011 hasta el 05 de diciembre 2011
- En substitución Rodríguez Velarde Juan Jose.- desde 06 de diciembre 2011 hasta 09 diciembre del 2011
- En substitución de Garzón Hernández Javier.- desde 10 de diciembre 2011 hasta 14 de diciembre 2011
- En substitución de Tiscareño Julio.- desde 05 de enero del 2012 hasta 06 enero del 2012.
- En substitución de Contreras Manzo Hilda.- desde 09 de enero del 2012 hasta 11 enero del 2012.
- En substitución de García Nuño Margarita. Desde 12 de enero del 2012 hasta el 18 de enero 2012.
- En substitución de Arriera Ortega Carina del Carmen.- desde 19 de enero 2012 hasta el 31 de enero 2012.
- En substitución de Novoa Merlo Gloria Veronica.- desde 01 febrero 2012 hasta 15 febrero 2012.
- En substitución de Valenciana Venegas Jairo.- desde 16 de febrero del 2012 hasta 28 febrero 2012.
- En substitución de Bustos Viurquez Manuela.- desde 22 de marzo 2012 hasta 28 marzo 2012.
Del 29 marzo del 2012 hasta 28 marzo 2012
Del 29 marzo del 2012 hasta 11 abril 2012
Del 12 abril 2012 hasta 25 abril 2012

Del 26 abril 2012 hasta 16 mayo 2012

Del 17 mayo 2012 hasta 29 mayo 2012

Del 30 mayo del 2012 hasta 04 junio 2012

- **En substitución de Tiscareño Julio.- desde 05 de junio 2012 hasta 07 junio 2012.**

Del 08 de junio del 2012 hasta 14 de junio del 2012.

- **En substitución de Rivas Covarrubias Jose.- desde 26 Junio 2012 hasta 29 junio 2012**

- **En substitución de Ruiz Cabrera Alfonso.- desde 03 septiembre 2012 hasta 09 septiembre 2012.**

- **En substitución de González Rodríguez Carlos Martin Alonso.- desde 19 septiembre del 2012 hasta 27 septiembre 2012.**

- **En substitución de Navarro Ayala Lilia Sonia.- desde 02 octubre 2012 hasta 08 octubre 2012.**

- **En substitución Valenciana Venegas Jairo.- desde 09 octubre 2012 hasta el 23 octubre del 2012**

- **En substitución López González Virginia.- desde 29 octubre del 2012 hasta 23 octubre del 2012.**

Desde el 29 octubre del 2012 hasta 04 noviembre del 2012

- **En substitución Tiscareño Julio.- desde 06 noviembre del 2012 hasta el 19 noviembre 2012.**

- **En substitución López González Virginia.- desde 20 noviembre del 2012 hasta el 03 diciembre del 2012.**

- **En substitución Rodríguez Figueroa Isaías Emmanuel.- desde 04 de diciembre del 2012 hasta 31 de diciembre 2012.**

- **Del 01 de enero del 2012 hasta 30 junio del 2012 nombramiento auxiliar judicial, autorizado por acuerdo plenario**

- **Del 01 Julio del 2013 hasta 31 diciembre del 2013 nombramiento auxiliar judicial, autorizado por acuerdo plenario**

- **Del 01 de enero del 2014 hasta 30 junio 2014 nombramiento auxiliar judicial honorarios, autorizado por acuerdo plenario**

- Del 01 abril del 2014 hasta 30 junio del 2014 nombramiento auxiliar honorarios, autorizado por acuerdo plenario
- Del 01 julio del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 nombramiento auxiliar judicial honorarios, autorizado por acuerdo plenario.

Como podrá observarse de lo antes expuesto, el promovente le fueron otorgados diversos nombramientos todos ellos con las plazas que siempre tuvieron la categoría de SUPERNUMERARIO, INTERINO incluso HONORARIOS, en razón de que le fueron concedidos para los efectos de cubrir incapacidades médicas, de ahí que, desde el 12 doce de agosto del año 2008 hasta diciembre del 2014 no le nazca en su favor el derecho peticionado, dado que la norma es clara es sostener como primer requisito, que la naturaleza de los nombramientos otorgados al servidor público temporales o por tiempo determinado tienen que ser de BASE, requisito indispensable para ejercer el derecho laboral solicitado.

En base a lo antes expuesto, el primer supuesto requerido por la norma, en el presente caso no se encuentra cumplido.

Respecto al segundo de los supuestos que dispone la norma prevista en el ordinal 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a saber:

B).- QUE ESTE EN SERVICIO POR SEIS AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS O POR NUEVE AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MÁS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES.

Quienes se separan de la Mayoría, estiman que si bien el promovente *****:

A partir del 01 de enero del año 2015 hasta 30 de Junio del año 2015, le fue otorgado el nombramiento de Auxiliar Judicial Adscrito a Recursos Humanos y Servicios Generales, en substitución de García Cruz Ramón quien causó baja al término del nombramiento, quien a su vez cubría la licencia sin goce de sueldo de Legorreta García Rodolfo.

Desde el 01 de Julio del año 2015 hasta el 31 de Octubre del año 2021, le fue otorgado el mismo nombramiento, en substitución de Legorreta García Rodolfo quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Y a partir del 01 primero de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020, se le otorgó mismo nombramiento, en substitución de Legorreta García Rodolfo quien causó baja por renuncia. (movimiento número 87)

Así como, desde el 01 primero de enero del año 2021 hasta el 30 de abril del año 2021 se le otorga nombramiento al término del anterior.

Plaza que cuenta con la categoría de BASE.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que se tuviere que computar a partir del 01 de enero del año 2015 al día 30 de abril del año 2021, no se ha cumplido el tiempo necesario para obtener el derecho laboral petitionado, dado que cuenta con un tiempo laborado de 06 SEIS AÑOS 04 CUATRO MESES.

Amén de que su petición fue realizada el 15 quince de octubre del año 2020, cuando contaba con 05 CINCO AÑOS 09 NUEVE MESES laborados en dicha plaza.

En base a lo antes expuesto, el segundo de los requisitos exigidos en la norma reseñada, tampoco se encuentra reunido para los efectos de otorgar el derecho solicitado por el promovente.

En cuanto el tercero de los requisitos establecidos, que señala:

C).- SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUERON CONTRATADOS, SE TENGA LA CAPACIDAD REQUERIDA Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY.

Supuesto que de igual manera no se tiene reunido en los términos solicitado por la norma, dado que, del dictamen aprobado se reiteró en varias ocasiones que se atendía a la naturaleza de las funciones, pero sin describirse cuales fueron estas funciones y mucho menos como quedaron demostradas, lo cual, genera la interrogante siguiente: *¿Cómo se puede conocer o identificar la naturaleza de las funciones, si ni siquiera se dijo en que consistieron?*

De ahí que se carezca de congruencia y exhaustividad en el análisis de la solicitud de reconocimiento al derecho de estabilidad en el cargo y de las pruebas desahogadas, para reconocer el derecho invocado a la estabilidad en el empleo y la expedición del nombramiento definitivo. Pues al sostenerse que se han tomado en cuenta las actividades o la naturaleza de las funciones que desempeña el interesado, se omitió hacer una relación o descripción precisa de las labores materiales que se han realizado en este Supremo Tribunal de Justicia, al amparo de los múltiples nombramientos que han sido expedidos a nombre del servidor público promovente, así como la situación real en que se encontraba; y como o de qué forma o mediante que

pruebas, se demostró plenamente que las labores desarrolladas eran de la categoría de un servidor público de base. Pues el hecho de que formalmente se expidan nombramientos de la categoría de base, no necesariamente supone qué en la realidad o materialidad de las cosas, la naturaleza de las funciones desempeñadas, sean de esa categoría; pues bien se pudieron estar realizando funciones de un servidor público de confianza y no de base. Mismo elemento constitutivo de la acción que no se encuentra plenamente probado.

Si bien este presupuesto jurídico se aborda en el dictamen, al decir que:

“...para determinar cuándo un servidor público al servicio del Estado, es un trabajador de confianza o de base, debe atenderse a las funciones que le corresponde desarrollar, con independencia de la denominación del puesto que ocupe, pues tal distinción resulta relevante para efectos de arribar a una conclusión sobre la existencia del beneficio a inamovilidad que prevé la Ley Burocrática que le resulte aplicable.”

En realidad, el dictamen aprobado por la mayoría, omite hacer la valoración de las pruebas directas con las cuales se demostró cuáles han sido las funciones o actividades que materialmente o en los hechos reales, se desempeñaron por el interesado; es decir, previamente se debió establecer cuáles fueron las funciones realizadas, para después examinarse su naturaleza y la situación real en que se encontraba el trabajador, para después determinar si en realidad se le debe reconocer la estabilidad en el empleo y otorgar un nombramiento definitivo o por tiempo indeterminado en la categoría de base; todo ello a partir de las pruebas con las que se haya demostrado plenamente las labores desempeñadas, como lo podría ser el testimonio de otros servidores públicos a los que les constara en que consistían esas labores. Tal insuficiencia probatoria de la naturaleza de las funciones desempeñadas, se deduce del hecho de que sólo se tomó en cuenta la prueba documental

generada por el área de recursos humanos, con la cual, se prueba formalmente que se otorgaron diversos nombramientos temporales, pero con ello no se demuestra directamente la verdadera naturaleza de las funciones que sustancialmente se hubieren desempeñado durante el tiempo que se expidieron aquellos nombramientos.

De acuerdo con lo anterior, era fundamental y no se siguió ese criterio, de valorar las pruebas con las cuales se demostraba exactamente las actividades que en forma ordinaria y regular realizaba el promovente, ya sea por testigos, certificaciones o constancias que se refieran a este aspecto medular.

Por ello, no concordamos con que simplemente se afirme en el dictamen, sin estar plenamente probado, que:

“... el solicitante a partir del 06 seis de noviembre del 2012 dos mil doce, se desempeñó en los distintos cargos de Auxiliar de Intendencia, Auxiliar Administrativo y Auxiliar Judicial, todos ellos clasificados con categoría de base, ello es así, atendiendo a la naturaleza de las funciones, con independencia de la denominación de los nombramiento respectivos.”

“Por tanto, la naturaleza de las funciones que ha desempeñado el solicitante a partir del 06 seis de noviembre del 2012 dos mil doce, hasta el 15 de abril de 2021 dos mil veintiuno han sido de BASE, acumulando con ello 08 ocho años 05 cinco meses y 10 diez días, de laborar ininterrumpidamente como servidor público de base, en razón de los diversos cargos desempeñados en dicha categoría, así como que permanece la actividad para la que fue contratado, siendo esta de Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, donde se ha desempeñado desde el día 01 primero de enero del 2015 dos mil quince, en virtud de los nombramientos continuos e ininterrumpidos que se le han otorgado, mismo que quedó

vacante en definitiva el día 01 primero de noviembre del 2020 dos mil veinte, al causar baja por renuncia Rodolfo Legorreta García, aunado a que el solicitante cuenta con la capacidad requerida, ello, sin tener nota desfavorable en su expediente laboral.

De especial relevancia resulta precisar que el derecho a la inamovilidad se adquiere al reunirse los requisitos mencionados con independencia de la denominación del nombramiento o los diversos nombramientos que se hayan otorgado al trabajador en diversas plazas de base, pues lo cierto es que ha laborado durante más de seis años y medio consecutivos, desarrollando actividades propias de un trabajador de base sin nota desfavorable.”

Es decir, se omitió establecer expresamente cuáles eran las funciones que se han desempeñado como servidor público en la categoría de base y como fue demostrado para así identificar y conocer la naturaleza de aquellas, mismos elementos que son parte fundamental del derecho que se pretende reconocer a la estabilidad en el empleo y la expedición del nombramiento definitivo.

En conclusión, ante la falta de congruencia y exhaustividad en el dictamen, por no estar demostrado o probado en forma plena cuales fueron materialmente las funciones que realizaba *****, como servidor público en la categoría de base, pues en el dictamen no se hace ninguna referencia a las pruebas respectivas, con la finalidad de proponer una resolución apegada a la verdad material y legal que se desprende de ellas, por ello estimamos que no era procedente la aprobación del dictamen.

De ahí que, tampoco este supuesto se encuentre cumplido en el presente caso a fallar.

En cuanto al último de los supuestos dispuestos en el artículo 7 a favor de los empleados que durante los lapsos indicados por la norma:

D) HAN DESEMPEÑADO UN PUESTO TEMPORALMENTE, ESTÁ CONDICIONADO A QUE LA PLAZA CAREZCA DE TITULAR Y NO DEBA SER SOMETIDA A CONCURSO.

Hipótesis que en el presente caso a fallar, tampoco se encuentra reunida, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En efecto, se arriba a la anterior consideración, en virtud de que de la revisión que se hizo del registro de movimientos que arroja la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos, podemos precisar que el promovente del 01 de enero del 2015 hasta el día 31 treinta y uno de octubre del año 2020, ocupó una plaza que contaba con su titular, siendo LEGORRETA GARCIA RODOLFO quien causó baja por renuncia con fecha 01 primero de noviembre del año 2020, de tal suerte que inclusive en la fecha misma de la presentación de solicitud de definitividad en el cargo (15 de octubre 2020), no se cumplía con la exigencia relativa que la plaza careciera de titular. (movimiento 87)

De ahí que, los nombramientos otorgados del 01 primero de enero del año 2015 hasta el 31 treinta y uno de octubre del año 2020, fue para los efectos de cubrir la licencia sin goce de sueldo solicitada por su titular LEGORRETA GARCIA RODOLFO, lapso de tiempo que no puede tomarse en consideración para los efectos de computar el término dispuesto en la norma, dado que la plaza siempre contó con su titular, y está siempre estuvo

condicionada a que se encontrara vacante, es decir, careciera de titular, en consecuencia, tiempo que si bien, podrá abonarse para los efectos de escalafón, empero, no para otorgar la definitividad solicitada por el promovente **
*****.

En tales condiciones, quienes se separan de la Mayoría estiman que el tiempo que debió tomarse en consideración para computar el tiempo laborado por **
*****, era a partir del 01 de noviembre del año 2020 dos mil veinte a la fecha de su último nombramiento, es decir, al 30 treinta de abril del año 2021, y realizando la operación aritmética correspondiente, arroja 06 SEIS MESES LABORADOS tiempo insuficiente para obtener la definitividad solicitada al Honorable Pleno del Tribunal de Justicia del Estado.

En mérito de lo antes expuesto, los datos que se desprenden de la constancia bajo oficio STJ-RH-436/2020, respecto al registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado y kárdex, no ponen en evidencia el reconocimiento del derecho solicitado por el promovente **
*****, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos, y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley, tal y como quedó asentado en líneas anteriores.

Por lo que, ha consideración de quienes se separaran de la Mayoría que integra el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resulta IMPROCEDENTE la petición planteada por **
*****.

Cobra aplicación al criterio aquí sustentado, la siguiente tesis jurisprudencial visible en el Registro digital: 174209, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Laboral Tesis: II.T. J/31 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1260.

El Principio In Dubio Pro Operario, no puede entenderse en el sentido de que los conflictos deban resolverse invariablemente en favor de la parte trabajadora, sino en el de que las autoridades laborales deben ceñir su actuación a la aplicación de las normas y condiciones imperantes en cada caso particular.

Así como los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro digital: 166793, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Laboral, Tesis: III.1o.T.104 L Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 2076 Tipo: Aislada.

SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE DURANTE LOS LAPROS INDICADOS POR LA NORMA HAN DESEMPEÑADO UN PUESTO TEMPORALMENTE, ESTÁ CONDICIONADO A QUE LA PLAZA CAREZCA DE TITULAR Y NO DEBA SER SOMETIDA A CONCURSO.

La interpretación del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado según Decreto 20437 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el diez de febrero de 2004, no puede ser meramente gramatical, ni hacerse de manera aislada, sino atendiendo, tanto a la idea del legislador que lo

impulsó a llevar a cabo la reforma, como a las demás disposiciones que integran ese ordenamiento. Luego, si se atiende a la exposición de motivos, se encuentra que el otorgamiento del nombramiento indefinido a aquellos servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que considerados supernumerarios, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de dicha ley, hayan prestado sus servicios durante tres años y medio consecutivamente o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, sólo procede cuando no se trate de una contratación transitoria que obedezca a una suplencia o sustitución del titular, quien, al vencerse la licencia o comisión que se le haya otorgado regresa a su puesto, desplazando, por ende, a quien en tales condiciones lo ocupó. En circunstancias semejantes, cuando el titular fallece o renuncia al cargo relativo, quien vino desempeñándolo temporalmente durante los lapsos señalados y en sustitución del titular, no adquiere, ipso facto, el derecho a que se le extienda el nombramiento con carácter de definitivo, pues en tal hipótesis, la vacante que surja a la vida jurídica de manera definitiva, deberá, ineludiblemente, ser sometida a concurso como lo prevén los artículos 57 al 62 de la propia ley, ciñéndose, además, a las bases previstas en los reglamentos respectivos. Otro tanto acontece en el supuesto en que se exija y proceda la creación de la plaza definitiva, por ser indispensables las labores atinentes desempeñadas por el servidor supernumerario, en cuyo caso, si la plaza no es la última en el escalafón, habrá de someterse a concurso, pues de no ser así, se trastocaría el espíritu de la ley y se afectarían los derechos escalafonarios de terceros.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo

493/2008. Patricia Yolanda Rojas Contreras. 20 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Tesis Registro digital: 174209, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Laboral Tesis: II.T. J/31 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1260.

PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. SUS ALCANCES.

Del artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución General de la República, así como de los diversos 966 y 979 a 981 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte la intención del legislador de salvaguardar los intereses económicos de la clase trabajadora, reflejada en el principio in dubio pro operario; sin embargo, éste no puede entenderse en el sentido de que los conflictos deban resolverse invariablemente en favor de la parte trabajadora, sino en el de que las autoridades laborales deben ceñir su actuación a la aplicación de las normas y condiciones imperantes en cada caso particular.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 881/2003. Pedro Enrique Guilbert Ruiz y otra. 15 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretario: Darío Carlos Contreras Favila. Amparo directo 1280/2003. Beatriz Ocadiz León. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretario: Darío Carlos Contreras Favila.

Amparo directo 142/2004. Rosa María Valladolid de la Torre. 25 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Guzmán Barrera. Secretaria: Griselda Arana

Contreras. Amparo directo 198/2005. María de la Luz Franco Cedillo. 20 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Guzmán Barrera. Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta. Amparo directo 415/2005. Héctor Hernández Montes. 2 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Rosario Moisés Chimal.

Tesis Registro digital: 2018399 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a. XCVII/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, página 1184 Tipo: Aislada.

IN DUBIO PRO OPERARIO. DICHO PRINCIPIO NO DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE LOS CONFLICTOS LABORALES TENGAN QUE RESOLVERSE INVARIABLEMENTE EN FAVOR DEL TRABAJADOR.

El hecho de que la legislación laboral recoja ese principio contenido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no significa que la Junta deba resolver invariablemente en favor del trabajador, ni actuar de manera arbitraria y condenar al patrón respecto de prestaciones que no fueron demandadas, pues sólo constituye un criterio hermenéutico que permite dotar de contenido las normas en beneficio del trabajador, no así resolver situaciones de facto que no están contempladas en la ley y menos aún en detrimento de las instituciones jurídicas que generan seguridad dentro de un proceso.

Contradicción de tesis 196/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Séptimo Circuito y Quinto del Primer Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 26 de septiembre de 2018. Unanimidad

de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos; mayoría de tres votos en relación con la existencia de la contradicción de criterios. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió en la contradicción de tesis de la cual deriva.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de noviembre de 2018 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis, Registro digital: 16685, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época Materia(s): Laboral, Tesis: I.3o.T. J/21 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1788, Tipo: Jurisprudencia

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EN SU VALORACIÓN RESULTAN INAPLICABLES LOS PRINCIPIOS IN DUBIO PRO OPERARIO Y DE APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS NORMAS LABORALES.

En la valoración de las pruebas no predominan los principios de aplicación inmediata de las normas laborales que benefician al trabajador y el de in dubio pro operario contenidos en los artículos 6o. y 18 de la Ley Federal del Trabajo, ni el de mayoría, sino el de la lógica. En efecto, el referido artículo 6o. prevé el principio de aplicación inmediata de las normas laborales que benefician al trabajador, al disponer: "Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo

en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia."; en tanto que el artículo 18 contiene el principio in dubio pro operario, al establecer que en la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o., y que en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador. Por tanto, dichos principios resultan aplicables exclusivamente en la interpretación de las normas laborales, pero no en la valoración de las pruebas, por lo que no puede considerarse que si éstas no forman convicción, cuando menos pueden crear una situación de duda, y ante ello la Junta debe estar a lo más favorable al trabajador, en términos de los indicados artículos 6o. y 18, por no ser esto lo que tales preceptos establecen.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 473/96. Vicente Trujillo Zepeda. 14 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: José Elías Gallegos Benítez.

Amparo directo 22683/2006. Jorge Navarro Toledano. 12 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: María Cristina Téllez García.

Amparo directo 1203/2007. Eleuterio Pedro López Domínguez. 12 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Sergio Javier Molina Martínez.

Amparo directo 5063/2007. Justo Sánchez Quintero. 16 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Sergio Javier Molina Martínez.

Amparo directo 1066/2008. ***17 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Sergio Javier Molina Martínez.**

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 194/2010, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 134/2010 de rubro: "PRUEBAS EN EL JUICIO LABORAL. EN SU VALORACIÓN ES INAPLICABLE EL PRINCIPIO DE QUE EN CASO DE DUDA DEBE ESTARSE A LO MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR."

En base a lo antes reseñado y en aplicación a las tesis jurisprudenciales enunciadas, es por lo que se estima pertinente apartarnos del respetable criterio de la Mayoría que integra el Honorable Pleno de este Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de otorgar nombramiento definitivo a *** como auxiliar administrativo adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la categoría de base, por los argumentos jurídicos expuestos en líneas precedentes y a efecto de no incurrir en responsabilidad penal y administrativa tal como lo establece el numeral 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...”.-**

ASIMISMO, CON EL VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE 10/2020.

“...En esa ocasión, disiento del criterio asumido por mis compañeros magistrados, por cuanto consideran que en este caso, procede aprobar el dictamen de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que propone otorgar a ***, nombramiento definitivo como auxiliar administrativo adscrito al departamento de recursos materiales y servicios generales en la categoría de base.**

Desde mi perspectiva y contrario al criterio mayoritario, *** no reúne las exigencias legales previstas en el artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que le sea otorgado el nombramiento que solicitó, debido a que no es factible tomar en cuenta para otorgarle la estabilidad en el cargo, los contratos que celebró con esta Soberanía entre el doce de agosto de dos mil ocho y el treinta de junio de dos mil quince, para desempeñar distintas funciones como supernumerario y por honorarios, debido a que esos contratos no constituyen ninguna categoría de nombramientos temporales como servidor público, reconocidos por el artículo 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Lo anterior es así, debido a que la conclusión de cada contrato supernumerario o por honorarios que *** ***** celebró con esta Soberanía, ocasionó la inexistencia del vínculo laboral de base con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con derecho únicamente al pago del salario u honorario devengado y, en su caso, al de las partes proporcionales de las prestaciones que pudieran haber correspondido.**

En consecuencia, considero que es equívoco el cómputo efectuado en el fallo laboral mayoritario, ya que incluye en el cálculo de la temporalidad requerida para otorgar al promovente la estabilidad en el cargo, los contratos como supernumerario y por honorarios que celebró con esta soberanía entre el doce de agosto de dos mil ocho y el treinta de junio de dos mil quince; y por lo tanto, al no reunir el requisito de seis años seis meses, con nombramientos temporales como servidor público, exigidos por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es factible otorgarle nombramiento

definitivo como auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. (Páginas 35 a la 72)